



10 de junio de 2022

Hon. Jesús Santa  
Presidente  
Comisión de Hacienda  
Cámara de Representantes  
El Capitolio  
San Juan PR

**Re: P. de la C. 1345 y 1367**

Estimado señor presidente y Miembros de la Comisión:

Sometemos ante su consideración nuestros comentarios a los proyectos de referencia, que se discuten en conjunto por el asunto que ambos pretenden atender. En esencia, pretenden sustituir el arbitrio impuesto por la Ley 154-2010 sobre las ventas de las corporaciones foráneas en Puerto Rico, lo cual genera al Estado Libre Asociado alrededor de \$2 mil millones anuales.

**PC 1345:**

Para incluir una nueva Sección 3A y una nueva Sección 13A a la Ley 73-2008, según enmendada, conocida como la “Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de PR”, a los fines de flexibilizar y ajustar a las necesidades del mercado los incentivos económicos para el desarrollo de Puerto Rico.

**PC 1367:**

Para añadir nuevas Secciones 3A y 13A a la Ley 135-1997, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos Contributivos de 1998”; añadir nuevas Secciones 3A y 13A y enmendar la Sección 5 de la Ley 73-2008, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico”; para enmendar las Secciones 2062.01 y 5010.01 y añadir una nueva Sección 6020.01A de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”; para enmendar la Sección 2101 de la Ley 120-1994,

según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”; para enmendar las Secciones 1061.23 y 1062.07 y añadir una nueva Sección 1051.16 y un nuevo Subcapítulo F al Capítulo 5 del Subtítulo F, de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, que incluirá las Secciones 6056.01 y 6056.02; y para otros fines relacionados.

### **Trasfondo histórico**

La ley 154-2010 introdujo unos cambios a las reglas de fuentes de ingreso de Puerto Rico así como a las reglas que se siguen para determinar si una oficina local de una compañía en Puerto Rico se le puede atribuir a una afiliada foránea. Esto, teniendo el efecto de que parte de los ingresos devengados por la entidad relacionada foránea por la venta de propiedad mueble tangible manufacturada en Puerto Rico, fuesen considerados como de fuentes de Puerto Rico y efectivamente relacionados a una industria o negocio de Puerto Rico y como resultado, tributables a nivel local.

Más aun, en la medida en que las ventas de la entidad de Puerto Rico excedieran los \$75 millones, entonces se impondría a la entidad relacionada foránea, cumplidos ciertos requisitos, un 4% de arbitrio sobre las compras hechas a la afiliada de Puerto Rico. Este arbitrio, en su origen, era uno temporero con el fin de irse reduciendo a través de los años hasta desaparecer. Dada la crisis fiscal que el País ha estado experimentando desde hace más de una década, no solo no se eliminó el arbitrio si no que se le ha ido extendiendo su vida. Para tener perspectiva, el mismo genera para las arcas del Departamento de Hacienda alrededor de 1,750 millones de dólares anuales lo que representa alrededor del 20% del presupuesto del gobierno de Puerto Rico. Más aun, este impuesto, unido a las contribuciones sobre ingresos y sobre regalías que pagan estas compañías y sus afiliadas, representan alrededor de 3,100 millones de dólares anuales.

Las compañías foráneas con base en los Estados Unidos, de manera general, pueden acreditar en dicho país contribuciones pagadas a jurisdicciones foráneas por ingresos foráneos que a su vez están sujetos a impuestos a nivel federal, con el fin de evitar una doble tributación. Gracias a una determinación del Servicio de Rentas Internas Federal (IRS, por sus siglas en inglés), a los efectos de que no iba a retar (por el momento) la acreditación a nivel federal del arbitrio de 4%, estas multinacionales han podido acreditar contra su responsabilidad federal, sujeto a unos límites, el impuesto pagado a Puerto Rico por concepto del 4% de arbitrio. Otras multinacionales con su base matriz en otros países que no son los Estados Unidos, pueden o no acreditar el arbitrio de acuerdo con las reglas domésticas de cada jurisdicción. Sin embargo, es importante notar que muchas jurisdicciones a través del mundo no gozan de un mecanismo de crédito por contribuciones pagadas en otras jurisdicciones como ocurre en los Estados Unidos. De manera que, para muchas multinacionales operando en Puerto Rico, el advenimiento del

arbitrio de la Ley 154-2010 representó un costo incremental de hacer negocios en Puerto Rico.

### **Desarrollos recientes**

En los pasados años el gobierno de Puerto Rico ha recibido un mensaje claro de parte del Tesoro Federal, en el sentido de que se espera un cambio en el régimen de la Ley 154-2010, sopena de mirar con más detenimiento la validez de la acreditación del arbitrio a nivel federal.

En este sentido, a finales del 2020 el IRS propuso un reglamento sobre las reglas de acreditación sobre impuestos pagados en el exterior donde se establecía, según se interpretaba el mismo, que el arbitrio del 4% ya no sería acreditable a nivel federal. El gobierno de Puerto Rico, en respuesta a dicho reglamento propuesto, le informó al Tesoro Federal que entendía que las disposiciones del reglamento que atendían las reglas de fuente de ingreso y de nexa jurisdiccional no eran de aplicabilidad a Puerto Rico y que, en la alternativa, se le diese a Puerto Rico un término de tres años para migrar el impuesto a otro régimen contributivo. El reglamento propuesto entró en efecto en enero de 2022 y el mismo establece que las reglas de fuente de ingreso en su aplicación a Puerto Rico entrarán en efecto en enero de 2023. De manera que Puerto Rico, de querer acomodarse a esta nueva realidad de no acreditación a nivel federal del arbitrio pagado, tendría hasta diciembre de 2022 para migrar o reformular dicho impuesto con el fin de asegurar su acreditación. De no hacer nada, esto tendría el potencial efecto de encarecer el costo contributivo de las operaciones de estas multinacionales en Puerto Rico amenazando así la permanencia de éstas y afectando adversamente la competitividad de Puerto Rico con respecto a manufactureros estadounidenses y de otras jurisdicciones.

Por otro lado, existe una corriente global impulsada por Estados Unidos y apoyada tanto por la Unión Europea como por los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OECD, por sus siglas en inglés) de establecer un impuesto mínimo global de un 15%. Esto con el fin de que las jurisdicciones compitan por la inversión foránea en temas que no tengan que ver con los incentivos contributivos. Es decir, que compitan por su capital humano, por las tecnologías que hayan desarrollado, por la infraestructura que tengan a bien ofrecer, por la sofisticación de su sistema financiero, por su estabilidad política, entre otros. Dicho de otro modo, que, en materia de contribuciones, haya un campo nivelado y que las ventajas contributivas no sirvan, al menos principalmente, como estímulo a la inversión. Entendemos que Puerto Rico, de cara al futuro, tiene que posicionarse mejor, y lograr competir desarrollando y ofreciendo otros atributos que nos pudieran distinguir. En este sentido, vemos toda esta coyuntura de los desarrollos alrededor de la Ley 154-2010 como una oportunidad de

transicionar a la nueva realidad mundial en materia contributiva. Nótese que estos desarrollos, como los cambios a nivel federal que se están examinando, la adopción de un nuevo reglamento federal sobre las contribuciones foráneas, y el impuesto global mínimo, tendrían diferentes fechas de efectividad y la respuesta de Puerto Rico a este grupo de medidas quizás no pueda ser una homogénea.

### **Comentarios Generales**

El Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico (“Colegio de CPA”), como institución, es una entidad cuya visión incluye velar por el desarrollo socioeconómico de Puerto Rico. A tenor con esta visión, entendemos que resulta de vital importancia poder auscultar las alternativas que tiene el gobierno de Puerto Rico ante una potencial eliminación del arbitrio establecido mediante la Ley 154-2010. Por ende, apoyamos que se analice detenidamente las medidas propuestas de referencia, en beneficio del pueblo de Puerto Rico.

### **Comentarios y recomendaciones particulares**

Ciertamente, las presentes medidas objeto de este escrito son producto del esfuerzo para alterar esta contribución de manera que no se pierda su acreditación en los Estados Unidos.

El Colegio de CPA ha manifestado en el pasado los importantes retos que conlleva la sustitución del arbitrio que impone la Ley 154, entre ellos, el que el impuesto que la sustituya debe ser suficiente, pero sin alterar significativamente el costo contributivo consolidado de las empresas con presencia local.

Más aún, hemos manifestado que algunas de estas entidades tienen su compañía matriz en otra jurisdicción fuera de los Estados Unidos, lo que implica, que el cambio que trae el reglamento federal a estas entidades en particular les sería transparente. Es decir, no se ven afectadas por la no acreditación del arbitrio en los Estados Unidos, aunque si se verían afectadas por la adopción del impuesto mínimo global. Todo esto tiene como consecuencia que, dadas las diferencias en perfiles de estas compañías foráneas, no es posible una solución uniforme para todas ellas.

En el Colegio de CPA entendemos que, en aras de mantener nuestra competitividad, cualquier modificación al modelo contributivo que afecta a estas multinacionales, en particular las que no podrán acreditar a nivel federal el arbitrio del 4% por virtud del reglamento aprobado, debería dejarlos en la misma o mejor posición con relación a su tasa efectiva en Puerto Rico, (aunque para muchos contribuyentes esto será difícil). Esto conlleva un análisis y determinación caso a caso toda vez que hay todo un entramado de

supuestos que cambian según el perfil de cada contribuyente. Es decir, cualquiera que sea la tasa efectiva de una de estas multinacionales compuesta en el presente por:

- (1) la tasa corporativa a nivel local,
- (2) la retención en el origen sobre regalías,
- (3) el 4% de arbitrios atado al crédito a nivel federal, y
- (4) el impacto del “Global Intangible Low Tax Income” (GILTI),

Destacamos que hemos revisado las recomendaciones de la Asociación de Industriales de Puerto Rico, y a pesar de que no tenemos la data económica necesaria para evaluar las medidas conforme presentadas, y el impacto que tienen en cada una de las manufactureras, ciertamente descansamos en la evaluación que presumimos hicieran, considerando que la referida Asociación tiene el conocimiento de primera mano del impacto que han de tener las medidas en sus miembros. A esos fines, le damos deferencia a sus recomendaciones y estamos de acuerdo con las peticiones y recomendaciones emitidas por la Asociación, en particular, favorecemos los seis renglones de tributación y la limitación o cantidad máxima que habrían de pagar las entidades que así opten a migrar al nuevo régimen, más a fin con lo que propone el PC 1345.

Con ello, entendemos que con las referidas recomendaciones se estaría estableciendo un régimen contributivo que permita al universo de empresas que actualmente tributan mediante la Ley 154-2010, según enmendada, una certeza y estabilidad económica en sus negocios en Puerto Rico para que continúen sus operaciones en la isla, abonando igualmente a su competitividad.

### **Cumplimiento con PROMESA: Impacto Fiscal**

El Colegio de CPA recomienda que se indague sobre el impacto fiscal que tendría cualquier acción concerniente al actual arbitrio de la Ley 154-2010, de acuerdo con lo que le será requerido por la Sección 204(a)2)(A) de la Ley PROMESA. Esta sección requiere que cualquier ley aprobada por la Legislatura de Puerto Rico deberá ser presentada por el Gobernador a la JSAF junto con un estimado de costos y un certificado de cumplimiento con el Plan Fiscal.

Además, es de suma importancia que, en este caso en particular, también la medida que sea aprobada debe tener el aval del Departamento del Tesoro a fin de asegurar la acreditación a nivel federal.

### **Conclusión**

Por lo antes expuesto, el Colegio de CPA recomienda que se tome en consideración los comentarios vertidos. Hemos trabajado este documento con urgencia para presentar

10 de junio de 2022  
P. de la C. 1345 y 1367  
Página 6

nuestros comentarios, por lo que nos reservamos el derecho de someter comentarios adicionales en pro de atender los asuntos de las medidas aquí discutidas más a fondo. Además, por la extrema importancia que representa para el fisco esta legislación exhortamos a trabajar el tema en conjunto con la Rama Ejecutiva y la Junta de Supervisión Fiscal.

Como siempre, ponemos a la disposición de esta Honorable Comisión los recursos técnicos del Colegio de CPA para colaborar en el continuo desarrollo de ésta y otras medidas legislativas.

Cordialmente,



CPA Oscar E. Cullen  
Presidente